

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de septiembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la confección del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944 y disponiendo las limitaciones que han de ser estrictamente observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en la aprobación de sus Presupuestos respectivos para el citado año de 1944.

Excmos. Sres.: La labor presupuestaria, base del desenvolvimiento de la Hacienda pública y clave de la Economía Nacional, ha de ser encauzada previo un estudio de normas generales que marquen el ámbito de la misma y señalen el nivel cuantitativo de los gastos, con la vista puesta en la reducción al mínimo del sacrificio de los contribuyentes, indispensable para la dotación adecuada de los servicios públicos.

El planteamiento de la cuestión en forma detallada conduce de ordinario a la visión fragmentaria del problema, restando la posibilidad de su apreciación conjunta y global.

Importa reiterar la política económica sana y prudente de la nivelación sincera inicial del Presupuesto, como premisa indeclinable para evitar el déficit de liquidación, tan funesto para la economía, y que con tanto esfuerzo ha podido ser eliminado en el régimen económico de la Nueva España.

Interesa también ofrecer al contribuyente el conocimiento total de las cargas públicas, tanto en sus aspectos ordinarios y extraordinarios como en lo que afecta a las atenciones de Organismos autónomos, y al mismo tiempo la seguridad plena de que sólo serán exigidos los tributos y gravámenes establecidos por la Ley.

A los fines expuestos y a la determinación de las normas procesales para la tramitación de los Presupuestos del próximo ejercicio, primeros que han de ser estudiados y aprobados por las Cortes Españolas, tiende la presente

ORDEN

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Gobierno procederá a preparar el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944, sujetándose estrictamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Los Presupuestos generales del Estado para el año 1944 se dividirán en dos partes independientes:

- 1.º Presupuesto general ordinario.
 - 2.º Presupuesto extraordinario.
- Los Presupuestos de los Organismos autónomos figurarán como apéndice de los generales del Estado.

Tercero. El Presupuesto general ordinario conservará, en sus líneas generales, la estructura tradicional dispuesta en la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, con las alteraciones introducidas por disposiciones posteriores. La totalidad de los gastos no podrá exceder a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1943. Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de gastos presupuestados se obtendrá precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir la emisión de Deuda pública.

Cuarto. En el Presupuesto extraordinario de Gastos se incluirá únicamente aquellas atenciones que no deban comprenderse en el Ordinario, por representar gastos de primer establecimiento de carácter reproductivo, los que excedan considerablemente en su cuantía del normal gastos de estas construcciones y los de excepcional repetición. La cuantía de este Presupuesto no será superior a la cuarta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario. Los créditos consignados podrán cubrirse con los ingresos remanentes del Presupuesto Ordinario o con emisiones de Deuda Pública, a cuyo efecto se autoriza al Gobierno para determinar las circunstancias y características de emisión.

Quinto. Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de los Organismos autónomos referidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las Leyes por que respectivamente se rijan.

Sexto. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos realizados a partir de 1.º de enero de 1944 por los Organismos expresados en el artículo anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos como apéndice de los Generales del Estado. Los administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Séptimo. Los Presupuestos ordinarios y extraordinarios no podrán contener créditos que impliquen aumento de gastos de personal, ni modificaciones de plantillas, gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualesquiera otros emolumentos. Estas modificaciones no podrán realizarse más que por Ley especialmente acordado para este efecto, que previamente

mente haya sido informada por el Ministerio de Hacienda.

Octavo. Los Presupuestos, en cualquiera de sus partes, no podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios o cualquiera otro gravamen, que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada en Cortes. Tampoco podrá ampliarse la base de los existentes, ni aumentarse su tarifas, si no es con el mismo requisito.

Noveno. Para la formación del proyecto de Presupuestos generales del año 1944, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) La primera y segunda parte se confeccionará por el Ministerio de Hacienda con la colaboración de los Departamentos interesados.

B) Respecto a los Organismos autónomos, se mantiene en vigor el artículo tercero de la Ley de 13 de marzo de 1943, si bien los proyectos de Presupuestos para el año 1944 deberán hallarse en poder de la Intervención General del Estado antes del 15 de noviembre próximo.

C) El Ministro de Hacienda someterá a la aprobación del Gobierno el proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado, antes del día 1.º de diciembre del año actual.

Décimo. El proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado se enviará a las Cortes, acompañado de una exposición de los principios generales de la política financiera y económica. La tramitación y aprobación del proyecto se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento de las Cortes aprobado por Ley de 5 de enero último, sometiéndose al conocimiento del Pleno conforme a la Ley de 17 de julio de 1942, y a la sanción definitiva del Jefe del Estado.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1944, conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

1.º No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto Municipal, en el Provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias, para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

2.º No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Con-

sejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Durante el año 1944 quedarán en vigor:

a) Los créditos remanentes de los Presupuestos extraordinarios del Estado, que estén contraídos antes de terminar el ejercicio actual.

b) La Ley de 9 de marzo de 1940 sobre abono de atrasos de las obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de ... y Sres. ...

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de octubre.)

(G. C.—3.638)

Diputación Provincial de Madrid

SECCION DE PERSONAL

OPOSICIONES PARA LA PROVISION DE ONCE PLAZAS DE PROFESORES MEDICOS DE NUMERO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL. (Anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de julio último.)

A tenor de lo preceptuado por la Base 10.ª de las de Convocatoria, aprobadas por la Comisión Gestora, en sesión de 28 de junio pasado, se hace público que, aceptando los nombramientos propuestos por los Organismos previstos en la citada Base, la Presidencia de esta Excelentísima Diputación Provincial ha tenido a bien designar el Tribunal que deberá actuar en la calificación de los aspirantes presentados, cuya relación definitiva de admitidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas se publicará oportunamente.

El citado Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o Vocal Gestor en quien delegue; Vocales, los designados en concepto de representantes por los Organismos que a continuación se citan, dentro de las tres Secciones o grupos que, por especialidades, previene el apartado segundo de la expresada Base 10.ª.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Base, la presidencia del Tribunal, en sus diferentes Secciones o especialidades, corresponde al que lo es de la Corporación, Excmo. Sr. D. Armando Muñoz Calero. En funciones de Secretario actuará el funcionario de la Corpo-

ración designado a tal efecto, D. Juan José San Martín Casamada.

Los facultativos designados como Vocales para cada una de las Secciones del Tribunal, son los siguientes:

Sección de Especialidades Quirúrgicas (Tribunal de Cirugía)

Por la Dirección General de Sanidad: Un Vocal propietario, D. Rufino Manuel Escudero, y un Vocal suplente, D. Luis Luengo Nistal; por la Facultad de Medicina, D. Jesús García Orcóyen; por el Colegio de Médicos, D. Carmelo Valls Marín, Vocal propietario, y D. Miguel Benzo González, suplente; por la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Vocal propietario, D. Servando Casas, y suplente, D. Luis Gómez Oliveros, y como Vocales representantes de la Beneficencia Provincial, en concepto de propietarios, D. Julián de la Villa Sanz y D. Laureano Olivares Sexmilo, y como suplentes, D. José Bourkaib Bessó y D. Tomás Rodríguez Mata.

Sección de Medicina y Neuro-Psiquiatría (Tribunal de Medicina)

Constituido en forma análoga al anterior en relación con las representaciones y número de Vocales que lo integran, han sido designados, para formar parte del mismo, los siguientes facultativos: De la Dirección General de Sanidad, don Manuel Morales Romero-Girón y D. José Román Manzanete, en concepto de Vocales titular y suplente, respectivamente; por la Facultad de Medicina, D. Pedro Laín Entralgo, Vocal propietario; por el Colegio de Médicos, Vocal propietario, D. Antonio Crespo Alvarez, y como suplente, D. José Alix Alix; por la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Vocal propietario, D. Jesús Erquilla, y D. Jesús Cosín García, suplente, y como Vocales representantes de la Beneficencia Provincial, D. Julián de la Villa Sanz y D. Luis Castillo, en concepto de propietarios, y D. Francisco Rozabal y D. Baudilio López Durán, como Vocales suplentes.

Sección de Dermatología, Sifiliografía y Laboratorio (Tribunal de Dermatología)

Estará integrado, con análogas representaciones y número de Vocales, por los facultativos siguientes: Por la Dirección General de Sanidad, D. José Fernández Turégano, Vocal propietario, y D. José Román Manzanete, suplente; por la Facultad de Medicina, D. Julián de la Villa Sanz; por el Colegio de Médicos, Vocal propietario, don Antonio Cordero Soroa, y suplente, don José Velasco Pajares; por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Julio Rivero Baldres, propietario, y D. Santiago La Regla, como suplente, y finalmente, por la Beneficencia Provincial, Vocales propietarios, D. Felipe Sicilia Traspaderne y D. Luis Castillo, y en concepto de suplentes, D. Francisco Rozabal Farnés y D. Baudilio López Durán.

El expresado Tribunal está facultado para el estudio de las instancias y documentación presentadas, resolución de las incidencias que se susciten en relación con estas oposiciones y señalamiento de las fechas en que los ejercicios deberán dar comienzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1943.—El Secretario, Filiberto López.

(G.—3.323)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 16 de septiembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la construcción de una galería de servicios en la calle de Alberto Aguilera, con sujeción a los pliegos

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 15 del actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
89	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	249.896,29	5.000
90	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	248.284,38	5.000
91	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	249.946,42	5.000
92	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	249.619,62	5.000
93	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	249.812,91	5.000
94	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	249.812,91	5.000
95	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	249.812,91	5.000
96	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	249.812,91	5.000
97	NUEVOS MINISTERIOS. — Terminación parcial	102.751,68	2.055

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 16 de octubre, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 1.981.263,36.

El plazo del concurso terminará el día 10 de noviembre, a la una de la tarde, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de la Universidad y Centro, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 6.^a, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 34.718,95 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de seis pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

se a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 4 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—3.658) (O.—5.137)

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que se designa en la condición quinta de las particulares.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 69.437,90 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.141)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de

Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Comendador Oñoro, Faustina Felisa Torres Pérez y Carmen Pérez Prudencia, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Martínez Gutiérrez y Paulina Díaz Barbero, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.322)

Distrito Forestal de Madrid

Pesca fluvial

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado g) de la vigente ley de Pesca fluvial, de fecha 20 de febrero de 1943, queda terminantemente prohibido, a partir del día 1.^o de octubre próximo hasta el 15 de mayo, la pesca del cangrejo, así como la venta del mismo en toda clase de establecimientos, castigándose las infracciones en la forma y condiciones reglamentariamente establecidas.

Madrid, 30 de septiembre de 1943. El Ingeniero del Servicio Piscícola, Alfonso Cid.

(G. C.—3.662) (O.—5.138)

PESCA FLUVIAL

De conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial de 20 de febrero de 1942, Reglamento para su aplicación de 6 de abril de 1943 y Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1943, para obtener la licencia de pesca se solicitará por instancia ante esta Jefatura, haciéndose constar en la misma: el nombre y apellidos del interesado, profesión, edad, vecindad, señas, número del contrato de inquilinato, clase y renta anual que satisface y fecha de expedición, convenientemente firmada, o su huella dactilar del índice derecho.

A la instancia se acompañará el informe favorable de la Sociedad Deportiva Piscícola o Sindicato de Pesca, según pertenezca a una u otra Entidad; en caso contrario, el informe lo emitirá el Alcalde del pueblo en que está avecindado el solicitante; una fotografía (tamaño 3,5 x 3 centímetros), y el correspondiente contrato de alquiler de casa. Los que habiten pisos de su propiedad, acompañarán una declaración jurada de la renta en que esté evaluado el alquiler o el recibo del inquilinato.

Caso de no existir contrato, será sustituido por una declaración jurada del solicitante, con el visto bueno del propietario, acreditativa del alquiler anual que deberá satisfacer, o exhibir el recibo del alquiler del mismo.

La condición de braceró será acreditada por una certificación de la Alcaldía, en la que conste el jornal diario que gana.

Los estudiantes y personas no emancipadas lo acreditarán mediante declaración jurada, con el visto bueno del Alcalde.

Las personas que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas, justificarán si se trata de hotel de lujo, hotel de 1.^a-A, hotel 1.^a-B, hotel 2.^a, hotel 3.^a, pensión de lujo, de 1.^a, 2.^a o de 3.^a, casa de huéspedes o posadas.

Los propietarios de embarcaciones con destino a pesca, recreo o transporte de pasajeros y mercancías, solicitarán de esta Jefatura, en el tér-

da, con el teatro Cervantes y casa de don Rafael Trujillo, don José Lafuente y don José Lorente Delgado. Su superficie es de dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, dentro de la cual existen las siguientes edificaciones:

Oficinas y vivienda del guarda. Es una construcción de planta baja de fábrica de ladrillo con cubierta de teja curva sobre armadura de madera; tabiquería de sencillo; pavimentos de baldosín de Ariza en unas habitaciones y de entarimado de madera en otras; pinturas al temple sobre enlucidos de las tapitas y cielo raso; carpinterías de pino con herrajes sencillos pintado al óleo; y un retrete con su pozo séptico.

Vivienda principal. Es una construcción igual a la anterior.

Garaje con jaulas. Existen dos edificios con este destino. Son de construcción en su frente de madera, y el resto de sus muros, de fábrica de ladrillo y tapiado, enlucidos interiormente. La cubierta es de teja plana sobre armadura de madera. Las puertas con cierres metálicos de chapa ondulada. La tabiquería de sencillo y el pavimento enlucido de cemento.

Garaje para coches grandes. Es de muros de mampostería, enlucidos por ambas caras; cubierta de teja curva sobre enrasillado y armadura mixta de hierro y madera; piso tendido de cemento (algunos huecos de puerta los tienen de madera); tiene agua corriente. Uno de estos edificios ha sido derribado, quedando solamente los muros.

Otro garaje para coches grandes de igual construcción al anterior.

Cocheras. Son dos edificios los destinados a este uso. Son de fábrica de tapial y adobe; uno, con cubierta de teja plana, y el otro, de teja curva, sobre armaduras de rollizo de maderas; puertas de madera de pino con herrajes corrientes; pavimento de tierra.

Vivienda de obreros. Su construcción es de mampostería enlucida; cubierta de teja curva sobre armadura de madera; tabiquería de sencillo; pavimentos de baldosín de Ariza; carpintería de pino, corriente.

Fragua. De análoga construcción al edificio anterior.

Fábrica de hielo. Su construcción es de mampostería cercada de fábrica de ladrillo al descubierto; cubierta de teja plana sobre armadura de madera; carpinterías de madera de pino con herrajes sencillos; enlucidos interiores.

Cobertizo de armadura de madera con cubierta de teja plana.

Cerramiento. En la parte donde no existen edificaciones hay un muro de cerramiento de tapial de tierra.

En la fachada a la calle existe una puerta de madera de pino grande para carruajes.

Todas las edificaciones son de planta baja y el estado de vida es mediano.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de doscientas un mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos, suplidos por certi-

ficación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V. B.

El Juez de primera instancia,
E. Ibáñez

(A.—1.790)

GETAFE

EDICTO

En juicio de abintestato de don Pedro Rodríguez Romero, de setenta y siete años, natural de Lezuza (Abacete), hijo de Pedro y Elena, jubilado, viudo de Manuela Rey, se hace este tercer llamamiento por término de dos meses, en la misma forma que los anteriores, a quienes se crean con derecho a su herencia, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare, ya que, presentada solamente su hermana de doble vínculo Araceli Rodríguez Romero, no ha formulado ni justificado su pretensión hasta ahora.

Getafe, a 30 de septiembre de 1943. Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Luis Veloso Bazán.

(C.—3.410)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

PALENCIA

Fernández Perrote (Fortunato), de veinticinco años de edad, soltero, carpintero, natural de Villondo, vecino que fué de Palencia, después en Madrid, calle de Embajadores, número 14, tercero, y hasta el pasado mes de julio también en Madrid, en la calle de Chinchilla, número 3, tercero, actualmente en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para su ingreso en la Prisión provincial de esta capital, a cumplir la pena impuesta en sumario tramitado en el Juzgado de instrucción de Palencia, con el número 422, de 1941, por hurto.

(G. C.—3.483) (B.—19.747)

JUZGADO NUMERO 5

Parra Andrés, de veintinueve años de edad, natural de Madrid, hijo de Isidoro y de Basilisa, soltero, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, procesado en sumario 247, de 1942, por delitos de hurto y estafas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—19.749)

JUZGADO NUMERO 20

Maneta Avilés (Felisa), natural de Brunete, de estado soltera, sus labores, de veinticinco años de edad, hija de Santos y de Pilar, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 18, y paseo de los Pontones, número 3, procesada por resistencia, en causa número 205, de 1943, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—19.726)

JUZGADO NUMERO 10

Pablo Domínguez (Pedro), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en sumario número 187, de 1943, por estafa a Esperanza Garrido de la Cruz, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, secretaria del licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—19.788)

JUZGADO NUMERO 3

Milán Ruiz (José Luis) y Julián Martín Romero, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesados en sumario instruido con el número 292, de 1943, por el delito de robo, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, secretaria de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarles el auto de sus procesamientos, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión que les ha sido decretada con esta fecha.

(B.—19.778)

JUZGADO NUMERO 3

Dehesa Roa (Pedro), natural de Guadalajara, hijo de Ignacio y de Pilar, de treinta y seis años de edad, casado, ajustador, domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, número 9, procesado en sumario instruido por el delito de hurto con el número 14, de 1943, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado con fecha 5 de enero último.

(B.—19.798)

JUZGADO NUMERO 13

Don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix Maniega Lorenzo, de cuarenta y cinco años, casado, hijo de Pedro y de Demetria, natural de Valladolid y domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 83, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca en la Sala de Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión y llevar a efecto la práctica de otras diligencias, acordadas en el sumario número 254-43, por estafa.

(B.—19.776)

JUZGADO NUMERO 9

Travesedo Fernández (María Josefa), de diecinueve años, natural de Madrid, hija de Carlos y de Estrella, soltera, sus labores, con domicilio últimamente en la calle de Embajadores, número 214, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducida a prisión, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 393, de 1942, por el delito de hurto.

(B.—19.841)

JUZGADO NUMERO 20

Salvador Jiménez (Antonio), natural de Granada, de estado soltero, profesión músico, de cuarenta años, hijo de Ventura y

de Benita, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Montesa, número 6, procesado por hurto en causa número 22, de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—19.817)

Compañía Española de Seguros Imperio, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social de la plaza de Celenque, número 3, en Madrid, el día 15 de octubre próximo, a las doce de la mañana, con la prevención que para segunda convocatoria establece el artículo 13 de los Estatutos.

Los asuntos objeto de la convocatoria son:

1.º Reducción del capital social y modificación de los Estatutos vigentes.

2.º Saneamiento financiero de la Sociedad.

Los accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos o resguardos en la Caja Central de la Compañía o en la de sus Sucursales, con una anticipación mínima de ocho días.

El Consejo de Administración.
(A.—1.789)

LARIOS, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para el día 23 del corriente mes, en las oficinas de la Dirección, sitas en Francisco Silvela, 84, Madrid, a las diecisiete horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen de la situación de la Sociedad y de su preparación para la actual campaña vinícola.

2.º Examen de los acuerdos del Consejo de Administración.

3.º Acuerdos sobre expedición de acciones y resguardos provisionales.

4.º Interpretación de los Estatutos sociales sobre la composición del Consejo de Administración y modo de proveer a las vacantes.

5.º Aprobación de los saldos de las cuentas de la Sociedad con los accionistas; y

6.º Adquisición de maquinaria con destino a las bodegas de la Sociedad.
(A.—1.788)

Sociedad Azucarera Larios, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para el día 23 del corriente mes, en las oficinas de la Dirección, sitas en Francisco Silvela, 84, Madrid, a las dieciséis horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen de la situación de la Sociedad.

2.º Examen de los acuerdos del Consejo de Administración.

3.º Acuerdos sobre expedición de acciones y resguardos provisionales.

4.º Interpretación de los Estatutos sociales sobre la composición del Consejo de Administración y el modo de proveer a las vacantes; y

5.º Aprobación de los saldos de las cuentas de la Sociedad con los accionistas.
(A.—1.787)